JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo de A. **2023-00037**

Sería del caso analizar la demanda ejecutiva promovida por el señor Luis Eduardo Caro Plazas en representación de la señora Ligia Plazas Caro contra José Leonardo Caro Plaza, de no ser porque no se aportó título ejecutivo que contenga las exigencias que reclama el artículo 422 del Código General del Proceso y que constituya el pilar que dé paso al correspondiente proceso de cobro, circunstancia que restringe la posibilidad de librar la orden de pago solicitada.

Entonces, al no acompañarse título ejecutivo que permita el impulso del juicio cobro promovido por el señor Caro Plazas, como de esa manera lo exige el artículo 422 del C.G. del P., en armonía con lo dispuesto en el artículo 430, *ib*., en virtud del cual se prevé que a la demanda deberá acompañarse el "*documento que preste mérito ejecutivo*", necesariamente habrá de denegarse el mandamiento ejecutivo solicitado, más aún si se destaca esa falta de competencia de quien se arroga la condición de ejecutante "*para requerir a quien se considere acreedor y a quien éste considera deudor, para que llegue el documento(s) que constituye el 'título ejecutivo*", dado que "*es al ejecutante a quien le corresponde y de entrada demostrar su condición de acreedor*" (Se resalta, Auto 12 de julio de 2020, Consejo de Estado).

Así las cosas, como no se allegó título ejecutivo idóneo que permita abrir las compuertas a la ejecución forzada que se presentó contra el señor José Leonardo Caro Plaza, desde abril de 2021 a agosto de 2022, como lo exigen los artículos 422 y 430 del C.G. del P., se denegará el mandamiento de pago solicitado.

Por lo antes expuesto se DISPONE:

1.-NEGAR librar mandamiento ejecutivo de pago contra José Leonardo Caro Plaza y a favor de Ligia Plazas Caro.

3.-Devuélvase la demanda junto con sus anexos a quien la presentó, sin necesidad de desglose. Déjese constancia de su salida.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez